

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete; años 131º de la Independencia y 115º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 742, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Hoteles Nacionales, S. A. y Operadora de Hoteles Nacionales, S. A.

(G. O. Nº 9461, del 18 de Febrero de 1978)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 742

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las Firmas Hoteles Nacionales, S. A., y Operadora de Hoteles Nacionales, S. A., en fecha 8 de Diciembre del año 1977;

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 8 de di-

ciembre de 1977, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, Sr. Reynaldo A. Bisonó, y las firmas Hoteles Nacionales, S. A., y Operadora de Hoteles Nacionales, S. A., por sus respectivos presidentes, señores Oscar R. Lama S., y R. Eduardo Lama S., por medio del cual el primero otorga a las segundas, por un período de diez (10) años, la exención del 100% del pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta, por todas las conceptos contenidos en la Ley de la materia y sus modificaciones, así como la exención de cualquier impuesto sobre la construcción, además del pago de todo tipo de impuestos y derechos relativos a la transferencia de inmuebles y la exoneración de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos; que copiada a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, Sr. Reynaldo A. Bisonó, quien actúa de acuerdo con poder especial de fecha 8 de agosto de 1977, otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer, de una parte; y de la otra parte, las firmas Hoteles Nacionales, S. A., y Operadora de Hoteles Nacionales, S. A., debidamente representada por sus respectivos presidentes, Sres. Oscar R. Lama y R. Eduardo Lama S., dominicanos, mayores de edad, casados, ejecutivos de empresa, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 23663 y 24774, ambas series 18, sellos al día, de este domicilio y residencia;

POR CUANTO: El Poder Ejecutivo ha considerado de alto interés nacional el desarrollo del turismo en el país, habiendo creado las infraestructuras necesarias para la consecución de esos fines;

POR CUANTO: a iniciativa del Poder Ejecutivo han sido dictadas leyes y decretos que sirven de incentivo al sector privado para la instalación de establecimientos destinados al desarrollo de la industria turística;

POR CUANTO: El turismo en el país ha adquirido un especial reconocimiento por los beneficios que aporta a su economía, influyendo favorablemente en su **balanza de pagos y estimulando** otras actividades conexas al desarrollo económico y social;

POR CUANTO: La firma Hoteles Nacionales, S. A., ha construido un hotel de primera categoría en esta ciudad, denominado actualmente Hotel Santo Domingo Sheraton, destinado exclusivamente al albergue y servicio a turistas tanto nacionales como extranjeros, y se propone asimismo realizarle ampliaciones al mismo, parciales o totales de hasta 200 habitaciones con sus áreas de servicios y facilidades, por lo cual se hace acreedora a recibir del Estado Dominicano todas las facilidades, estímulo y protección que las leyes brindan a esta clase de inversiones;

POR CUANTO: Para una mejor administración y funcionamiento del Hotel, los inversionistas, que son los accionistas de la firma Hoteles Nacionales, S. A., constituyeron de acuerdo con las leyes de la República, una compañía que se denomina Operadora de Hoteles Nacionales, S. A.;

POR TANTO: En el entendido de que el preámbulo forma parte del presente contrato, las partes convienen lo siguiente:

PRIMERO: Por medio del presente Contrato el Estado Dominicano otorga a las firmas Hoteles Nacionales, S. A., y Operadora de Hoteles Nacionales S. A., **por un período de diez (10) años**, a partir de la aprobación del mismo por el Congreso Nacional, renovable por igual período por mutuo acuerdo de las partes, la exención del cien por ciento (100%) del pago

correspondiente al impuesto sobre la Renta por todos los conceptos contenidos en la ley de la materia y sus modificaciones y/o ampliaciones derivadas por la empresa o persona natural o jurídica sobre actividades enunciadas en el capítulo tercero de la misma ley, durante el período de exención precedentemente establecido.

SEGUNDO: También se concede a las indicadas empresas, por el mismo período la exención de cualquier impuesto sobre la construcción, así como del pago de todo tipo de impuestos o derechos relativos a la transferencia de inmuebles.

TERCERO: Asimismo, se concede a las referidas empresas, por el mismo período, exención de impuestos sobre aumentos del capital de la misma, o sobre la constitución de compañías subsidiarias para la operación del hotel así como, exención de impuestos nacionales y municipales de patentes y espectáculos públicos.

CUARTO: De igual manera, el Estado Dominicano también otorga a las firmas Hoteles Nacionales, S. A., y Operadora de Hoteles Nacionales, S. A., por el mismo período de diez (10) años, renovable, la exoneración de un cien por ciento (100%) de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno sobre los artículos y materiales no asequibles en calidad y precios competitivos nacionales, necesarios para la construcción, equipamiento, amueblamiento de las instalaciones, así como también la exoneración de un cien por ciento (100%) sobre los materiales, alimentos, comestibles, bebidas de cualquier clase, y otros que sean necesarios importar para una más eficiente operación del establecimiento hotelero.

QUINTO: Queda convenido que los inversionistas proveedores de los fondos destinados a la construcción y desarrollo del

hotel de que se trata, podrán deducir de sus ingresos, para fines de determinar su renta neta imponible, aquellos beneficios, ganancias o utilidades provenientes de sus actividades siempre y cuando éstos sean reinvertidos en el desarrollo de instalaciones turísticas.

SEXTO: El Estado Dominicano se compromete a garantizar, a través de las autoridades monetaria, el suministro de las divisas requeridas para la importación de bienes y servicios que sean demandados por la empresa para el desenvolvimiento de sus actividades, así como a garantizar, además, la repatriación en sus divisas de origen de toda la inversión foránea dentro del proyecto del hotel, tanto en amortización de capital, intereses y comisiones, como en dividendos, ganancias de capital, participaciones, franquicias, y otros desembolsos derivados de las operaciones normales del hotel.

SEPTIMO: Queda convenido que las firmas Hoteles Nacionales, S. A., y Operadora de Hoteles Nacionales, S. A., tienen el derecho de instalar, como una dependencia del Hotel Santo Domingo Sheraton, un casino de juego, para ser operado exclusivamente por la firma Operadora de Hoteles Nacionales, S. A., para cuyos fines deberá cumplir previamente con todos los requisitos establecidos en las leyes vigentes sobre la materia.

OCTAVO: Las partes aceptan que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con lo establecido por los artículos 55 y 10 de la Constitución de la República Dominicana, por contener cláusulas relacionadas con la exención de impuestos.

HECHO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Do-

minicara, hoy día 8 del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete (1977).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Reynaldo A. Bisonó

POR HOTELES NACIONALES, S. A.:

Oscar R. Lama S.

POR OPERADORA DE HOTELES NACIONALES, S. A.

R. Eduardo Lama S.

YO, DR. RAFAEL L. MARQUEZ, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie de este documento, de los señores REYNALDO A. BISONO, OSCAR R. LAMA S., y R. EDUARDO LAMA S., de generales que constan, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia declarándome bajo la fé del juramento que son esas sus firmas que acostumbran usar en todos sus actos.

Santo Domingo, D. N., a los ocho (8) días de diciembre de mil novecientos setentisiete (1977).

DR. RAFAEL L. MARQUEZ,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete, años 131º de la Independencia y 115º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce María González de Pons,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Ana Salime Tilán,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134^o de la Independencia y 115^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER